

| SUJETO PASIVO Nº EXPEDIENTE | OBJ. TRIBUTARIO: | IMPORTE |
|--|----------------------------|----------|
| TORREVIEJA ALICANTE YOLANDA FILIU CORCUERA 570 | AV PUERTO RICO 41 /1/02/08 | 31,20 € |
| MAJADAHONDA MADRID JOSE LOPEZ ROBLES 609 | AV PUERTO RICO 41 /2/03/02 | 31,20 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE JOSEFA RAY GULJARRO 614 | AV PUERTO RICO 41/2/03/07 | 31,20 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE FRANCISCO PEÑA VAZQUEZ 630 | AV PUERTO RICO 41 /2/05/07 | 31,20 € |
| MADRID MADRID FELIX RIVERA LOPEZ 651 | AV PUERTO RICO 41 /3/02/02 | 31,20 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE MARIA AMPARO MARTIN MATEO 684 | CL CHILE 15/1/BJ/OG | 5,02 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE HUBERT SEYFARTH JOACHIN 689 | CL CHILE 15 /1/BJ/OL | 5,02 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE JUAN DIAZ SIERRA 717 | CL CHILE 15 /1/01/08 | 37,17 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE MATHILDE GEBHARDT ILSE 732 | CL CHILE 15 /1/02/0E | 732,00 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE JOSE MARRIA GONZALEZ GARCIA 742 | CL CHILE 15 /1/03/0B | 40,88 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE MERCEDES GONZALEZ SORIA 752 | CL CHILE 15 /1/03/0L | 40,42 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE ANTONIO HERNANDEZ MIRANDA 765 | CL CHILE 15 /1/04/0L | 40,42 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE DUYMAR SA 783 | C/ CHILE 17 /1/BJ/0D | 6,05 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE DUYMAR (1) 785 | C/ CHILE 17/ 1/BJ/0F | 6,05 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE GREGORIO MARIANO GARCIA 789 | CL CHILE 17 /1/BJ/0J | 7,66 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE BRUNO PIETSCH DIETMAR 790 | CL CHILE 17 /1/BJ/0K | 6,05 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE DUYMAR SA 804 | C/ CHILE 17 /1/BJ/0X | 6,05 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ 817 | C/ CHILE 17/ 1/BJ/KB | 25,39 € |
| MADRID MADRID EMILIA DE ANDRES DE LA ASUNCION 83 | C/ LIBERTAD 10 /1/05/C | 34,69 € |
| SAN VICENTE DEL RASPEIG ALICANTE DANIEL MILLER GARCIA 84 | CL PARAGUAY 6 /1/BJ/01 | 399,38 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE EVELIO MARTIN ORTEGA (1) 866 | AV PUERTO RICO 41/ 1/04/0I | 26,19 € |
| SAN VICENTE DEL RASPEIG ALICANTE DANIEL MILLER GARCIA (1) 88 | CL PARAGUAY 6 /1/01/0D | 53,25 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE HAUCK ERICH 884 | C/ CHILE 17 /1/05/0L | 28,21 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE DUYMAR SA (2) 906 | CL URUGUAY 8 /1/BJ/12 | 13,32 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE ANICETA SEGURA FERNANDEZ 908 | CL URUGUAY 8 /1/BJ/1J | 7,27 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE GEORGINA M BARROTO BERMUDEZ 912 | CL URUGUAY 8 /BJ/18 | 32,71 € |
| GUARDAMAR DEL SEGURA ALICANTE MARIA MORENO GOMEZ 94 | CL PARAGUAY 6 /1/02/0C | 56,21 € |
| ALMORADI ALICANTE VICENTE HERRERO BERTOMEU 95 | CL PARAGUAY 6 /1/02/0D | 53,25 € |

Plazo para el ingreso: Si este anuncio se publicase en el Boletín Oficial de la Provincia de 1 al 15, el plazo de ingreso comprenderá desde esta fecha hasta el día 5 del mes siguiente en periodo voluntario. Si el anuncio aparece en los días 16 al 31, el plazo de ingreso en periodo voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos se procederá al cobro por la vía de apremio.

Lugar de ingreso: Mediante transferencia en los siguientes números de cuenta y entidades, indicando concepto y número expediente:

2090 (CAM) - Oficina 7060-DC. 95-Número C/C 0064007290.

2100 (La Caixa) - Oficina 2020-DC.49-Número C/C 0200001910.

Régimen de Recursos: El interesado puede interponer contra las liquidaciones por los impuestos arriba mencionados, que agotan la vía administrativa, y frente al órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el escrito dirigido al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

El recurso no detendrá el procedimiento de apremio, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución, a cuyo efecto deberá acompañarse garantía que cubra el total de la deuda exigida en las condiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de las Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación.

Guardamar del Segura, 5 de marzo de 2003.

El Secretario, Valentín Fco. Alarcón Navarro.

0306733

AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto de actividades económicas
- impuesto de bienes inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 2 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 2 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos _0,85 %.

Bienes Inmuebles Rústicos _0,45 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del

Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Hondón de los Frailes, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio

se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

| CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS | | |
|---------------------------------------|------|------|
| | 1ª | 2ª |
| COEFICIENTE DE SITUACIÓN | 1,45 | 1,35 |

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

| ZONA O CALLE | CATEGORÍA | COEFICIENTE |
|---------------------|-----------|-------------|
| CALLE JUAN CARLOS I | 1ª | 1,45 |
| RESTO DEL MUNICIPIO | 2ª | 1,35 |

Hondón de los Frailes, 19 de marzo de 2003.
El Alcalde, Eleuterio Jover García.

0307962

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

Asunto: Modificación de ordenanzas fiscales IBI e IAE. Acuerdos definitivos.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2003, la modificación de determinadas ordenanzas fiscales cuyos textos íntegros se acompañan en anexo, y habiendo expuesto al público los expedientes íntegros por término de treinta días contados a partir de la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase, quedan elevados automáticamente a definitivos los citados acuerdos, de conformidad con los mismos y al amparo del art. 17.3 de la Ley 39/1.988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.